

| | |
|-------------------|---|
| RADICADO | 05001 31 03 017 2021 00267 00 (6) |
| PROCESO | Ejecutivo -Efectividad Garantía Real Prenda- |
| DEMANDANTE | Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8 |
| DEMANDADA | Agroganadera La Sierra S.A.S. Nit. 900.131.344-5 |
| AUTO | Inadmite demanda |



Medellín, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la presente demanda ejecutiva el Despacho resuelve **INADMTIR** la misma, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1.- Deberá aportar el original del pagaré N°. 2656212 con su carta de instrucciones, el endoso respectivo y el contrato de crédito. En su defecto, deberá allegar el poder que le fue conferido para presentar la demanda.

Igualmente, aportará el original del contrato de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sobre el vehículo de placas EOX 220 -prenda sin tenencia.-.

Lo anterior, dentro de los cinco (05) días a la notificación por Estados del presente auto, asistiendo a la sede del Juzgado

2.- Adjuntar el formulario registral de inscripción inicial de la garantía mobiliaria y del formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria. Artículo 12 y 61 Ley 1676 de 2013.

3.- Allegar el historial del vehículo de placas EOX 220 actualizado de fecha de expedición reciente, no superior a un mes.

4.- Aclarar frente a quién pretende dirigir la acción. En el texto de la demanda se alude a que se plantea la demanda frente a **AGROGANADERÍA** LA SIERRA S.A.S., no obstante, se adjunta certificado de existencia y representación legal de **AGROGANADERA** LA SIERRA S.A.S.

El pagaré se diligenció a nombre de **AGROGANADERÍA** LA SIERRA S.A.S. y lo suscribe CARLOS A. MARTELO S. en condición de representante de **AGROGANADERA** LA SIERRA S.A.S. y avalista.

5.- Indicará el lugar de domicilio de la persona jurídica demandada. Numeral 2° artículo 82 del Código General del Proceso.

6.- Deberá completar la dirección física para notificaciones de la demandada, indicando en qué ciudad se ubica. Numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.

En cuanto a la dirección electrónica de la demandada, deberá dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹.

Corregirá dirección electrónica para notificaciones de la demandante BANCOLOMBIA S.A., por cuanto la que se indicó en el acápite de notificaciones corresponde a la de AECOSA S.A., endosataria para el cobro.

7.- Indicará el lugar en que se encuentra el bien afectado con la garantía prendaria, a fin de determinar la competencia para conocer de la demanda. Numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso.

Conforme a este requisito adecuará el acápite de competencia.

8.- Especificar en los hechos de la demanda desde y hasta cuando se causaron los intereses de plazo y moratorios plasmados en la literalidad del pagaré N°. 2656212.

9.- Respecto a las pruebas que se relacionadas en el acápite de pruebas no se allegaron los folios donde consta el endoso del pagaré e historial del vehículo de placas EOX 220.

10.- Deberá integrar todos los requisitos en un solo escrito de demanda, el cual deberá reunir todos los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, conforme lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 93 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

| |
|---|
| <p>JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha 1 de septiembre de 2021, se notifica el auto precedente por ESTADOS electrónicos N°91. Secretaría</p> |
|---|

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro

Juez

Civil 17

Juzgado De Circuito

¹ “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9024446723a260ebcd683fe9d3d8263c2a674a9cd5cd56f105780e060f0485bb

Documento generado en 30/08/2021 11:32:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>